

PROYECTO DE CUADRO DE TIPIFICACIÓN DE INFRACCIONES Y ESCALA DE SANCIONES VINCULADAS AL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES AMBIENTALES FISCALIZABLES CONTENIDAS EN INSTRUMENTOS DE GESTIÓN AMBIENTAL

LEYENDA

Ley General del Ambiente: Ley General del Ambiente - Ley N° 28611.

Ley del SEIA: Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental - Ley N° 27446.

Reglamento de la Ley del SEIA: Reglamento de la Ley N° 27446 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.

INFRACCIÓN (SUPUESTO DE HECHO DEL TIPO INFRACTOR)		BASE NORMATIVA REFERENCIAL	CALIFICACIÓN DE LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN	SANCIÓN NO MONETARIA	SANCIÓN MONETARIA
1	OBLIGACIÓN DE CONTAR CON INSTRUMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL				
1.1	Desarrollar proyectos o actividades sin contar con un Instrumento de Gestión Ambiental aprobado previamente por la autoridad competente y sin generar daño potencial o real a la flora, la fauna, la vida o salud humana.	Artículo 3° de la Ley del SEIA, Artículo 15° del Reglamento de la Ley del SEIA, Artículo 24°, Artículo 74° y Numeral 1 del Artículo 75° de la Ley General del Ambiente.	GRAVE		De 10 a 1 000 UIT
1.2	Desarrollar proyectos o actividades sin contar con un Instrumento de Gestión Ambiental aprobado previamente por la autoridad competente, generando daño potencial a la flora o fauna.	Artículo 3° de la Ley del SEIA, Artículo 15° del Reglamento de la Ley del SEIA, Artículo 24°, Artículo 74° y Numeral 1 del Artículo 75° de la Ley General del Ambiente.	GRAVE		De 50 a 5 000 UIT
1.3	Desarrollar proyectos o actividades sin contar con un Instrumento de Gestión Ambiental aprobado previamente por la autoridad competente, generando daño potencial a la vida o salud humanas.	Artículo 3° de la Ley del SEIA, Artículo 15° del Reglamento de la Ley del SEIA, Artículo 24°, Artículo 74° y Numeral 1 del Artículo 75° de la Ley General del Ambiente.	GRAVE		De 100 a 10 000 UIT
1.4	Desarrollar proyectos o actividades sin contar con un Instrumento de Gestión Ambiental aprobado previamente por la autoridad competente, generando daño real a la flora o fauna.	Artículo 3° de la Ley del SEIA, Artículo 15° del Reglamento de la Ley del SEIA, Artículo 24°, Artículo 74° y Numeral 1 del Artículo 75° de la Ley General del Ambiente.	MUY GRAVE		De 200 a 20 000 UIT
1.5	Desarrollar proyectos o actividades sin contar con un Instrumento de Gestión Ambiental aprobado previamente por la autoridad competente, generando daño real a la vida o salud humanas.	Artículo 3° de la Ley del SEIA, Artículo 15° del Reglamento de la Ley del SEIA, Artículo 24°, Artículo 74° y Numeral 1 del Artículo 75° de la Ley General del Ambiente.	MUY GRAVE		De 300 a 30 000 UIT
1.6	Desarrollar el cierre o abandono de actividades o proyectos sin contar con un Plan de Cierre, Plan de Abandono o instrumento de similar naturaleza aprobado previamente por la autoridad competente, y sin generar daño potencial o real a la flora, la fauna, la vida o salud humanas.	Artículos 13° y 31° del Reglamento de la Ley del SEIA.	GRAVE		De 10 a 1 000 UIT
1.7	Desarrollar el cierre o abandono de actividades o proyectos sin contar con un Plan de Cierre, Plan de Abandono o instrumento de similar naturaleza aprobado previamente por la autoridad competente, generando daño potencial a la flora o fauna.	Artículos 13° y 31° del Reglamento de la Ley del SEIA.	GRAVE		De 50 a 5 000 UIT
1.8	Desarrollar el cierre o abandono de actividades o proyectos sin contar con un Plan de Cierre, Plan de Abandono o instrumento de similar naturaleza aprobado previamente por la autoridad competente, generando daño potencial a la vida o salud humanas.	Artículos 13° y 31° del Reglamento de la Ley del SEIA.	GRAVE		De 100 a 10 000 UIT
1.9	Desarrollar el cierre o abandono de actividades o proyectos sin contar con un Plan de Cierre, Plan de Abandono o instrumento de similar naturaleza aprobado previamente por la autoridad competente, generando daño real a la flora o fauna.	Artículos 13° y 31° del Reglamento de la Ley del SEIA.	MUY GRAVE		De 200 a 20 000 UIT
1.10	Desarrollar el cierre o abandono de actividades o proyectos sin contar con un Plan de Cierre, Plan de Abandono o instrumento de similar naturaleza aprobado previamente por la autoridad competente, generando daño real a la vida o salud humanas.	Artículos 13° y 31° del Reglamento de la Ley del SEIA.	MUY GRAVE		De 300 a 30 000 UIT

2 OBLIGACIONES REFERIDAS AL CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN EL INSTRUMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL					
2.1	Llevar a cabo actividades o ampliarlas incumpliendo lo establecido en los Instrumentos de Gestión Ambiental aprobados, y sin generar daño potencial o real a la flora, la fauna, la vida o salud humanas.	Artículo 24° de la Ley General del Ambiente, Artículo 15° de la Ley del SEIA, Artículos 29° y 31° del Reglamento de la Ley del SEIA.	GRAVE		De 10 a 1 000 UIT
2.2	Llevar a cabo actividades o ampliarlas incumpliendo lo establecido en los Instrumentos de Gestión Ambiental aprobados, generando daño potencial a la flora o la fauna.	Artículo 24° de la Ley General del Ambiente, Artículo 15° de la Ley del SEIA, Artículos 29° y 31° del Reglamento de la Ley del SEIA.	GRAVE		De 50 a 5 000 UIT
2.3	Llevar a cabo actividades o ampliarlas incumpliendo lo establecido en los Instrumentos de Gestión Ambiental aprobados, generando daño potencial a la vida o la salud humanas.	Artículo 24° de la Ley General del Ambiente, Artículo 15° de la Ley del SEIA, Artículos 29° y 31° del Reglamento de la Ley del SEIA.	GRAVE		De 100 a 10 000 UIT
2.4	Llevar a cabo actividades o ampliarlas incumpliendo lo establecido en los Instrumentos de Gestión Ambiental aprobados, generando daño real a la flora o la fauna.	Artículo 24° de la Ley General del Ambiente, Artículo 15° de la Ley del SEIA, Artículos 29° y 31° del Reglamento de la Ley del SEIA.	MUY GRAVE		De 200 a 20 000 UIT
2.5	Llevar a cabo actividades o ampliarlas incumpliendo lo establecido en los Instrumentos de Gestión Ambiental aprobados, generando daño real a la vida o la salud humanas.	Artículo 24° de la Ley General del Ambiente, Artículo 15° de la Ley del SEIA, Artículos 29° y 31° del Reglamento de la Ley del SEIA.	MUY GRAVE		De 300 a 30 000 UIT
3 OBLIGACIONES REFERIDAS A LA COMUNICACIÓN DEL INICIO DE OBRAS					
3.1	No comunicar el inicio de obras para la ejecución del proyecto contemplado en el Estudio Ambiental aprobado por la autoridad competente, dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al mencionado inicio.	Artículo 57° del Reglamento de la Ley del SEIA.	LEVE	Amonestación	Hasta 10 UIT
<p>Nota 1: Lo dispuesto en la presente norma tiene por finalidad garantizar la aplicación efectiva de los principios de proporcionalidad, razonabilidad, gradualidad y no confiscatoriedad.</p> <p>Nota 2: La verificación de las infracciones previstas en el punto 2 (obligaciones referidas al cumplimiento de lo establecido en el Instrumento de Gestión Ambiental) se determina en concordancia con lo dispuesto en los Decretos Supremos números 054 y 060-2013-PCM.</p> <p>Nota 3: La multa a ser aplicada no deberá superar el veinte por ciento (20%) de las ventas o ingresos brutos percibidos por el infractor, o su grupo económico, relativos a las actividades económicas bajo el ámbito de competencia del OEFA, correspondientes al ejercicio inmediato anterior al de la expedición de la resolución de sanción de primera instancia.</p>					